

AVISO 244

Resoluciones Generales CNV 580 y 583 del año 2010 - Reglamentación Cobros y Pagos

En virtud de la [Resoluciones Generales Nros. 580](#) y [583](#) del año 2010 dictadas por la Comisión Nacional de Valores, modificatorias del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001) - Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo -, se informa a los Agentes / Miembros Compensadores que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas a las modalidades admitidas para la **recepción y entrega de dinero de y a comitentes**:

I. Cobros / Recepción de fondos:

- a) El Agente / Miembro Compensador sólo podrá recibir - POR CLIENTE y POR DÍA - fondos en efectivo por un importe que NO EXCEDA \$ 1.000.- (pesos un mil). Cuando los fondos recibidos POR DÍA Y POR CLIENTE EXCEDAN ESE IMPORTE, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la [Ley N° 25.345](#) (*).
- b) En el supuesto de utilizarse CHEQUES, éstos deberán estar librados contra CUENTAS CORRIENTES abiertas en entidades financieras del país DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE.

Asimismo, el Agente / Miembro Compensador podrá recibir del cliente CHEQUES librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país, a favor del cliente y con endoso completo del cliente a favor del Agente / Miembro Compensador que los recibe, para su posterior depósito en cuentas del Agente / Miembro Compensador. En caso de utilizar esta última modalidad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Existir MANIFESTACIÓN FEHACIENTE DEL CLIENTE en este sentido, la cual podrá contemplarse en el Convenio de Apertura de Cuenta Comitente o documento por separado.
 - 2. El Agente / Miembro Compensador deberá CONSERVAR en archivo ordenado por fecha de acreditación, COPIAS (en papel o formato digital) de los cheques que recibe de los clientes, junto con el correspondiente talón de su boleta de depósito;
 - 3. Estos cheques deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones en ROFEX y/o Argentina Clearing", y deberán contener la indicación del nombre del Agente / Miembro Compensador.
- c) En el caso de utilizarse TRANSFERENCIAS BANCARIAS al Agente / Miembro Compensador, éstas deberán efectuarse DESDE CUENTAS BANCARIAS A LA VISTA DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

II. Pagos / Entrega de fondos:

- a) El Agente / Miembro Compensador en ningún caso podrá efectuar pagos de fondos en efectivo - POR DÍA Y POR CLIENTE - por un importe superior a \$1.000.- (pesos un mil). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la [Ley N° 25.345](#) (*).

Mercado a Término de Rosario S.A.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15º, S2000CVO | Tel: +54 341 2302900 Fax: +54 341 421 5097

Capital Federal: Reconquista 458 Piso 7º, C1003ABJ | Tel/Fax: +54 11 5199 2111/16

0800-888-ROFEX (76339) | info@rofex.com.ar | www.rofex.com.ar

- b) El Agente / Miembro Compensador NO podrá efectuar - POR DÍA Y POR CLIENTE - MÁS DE (2) DOS PAGOS DE DINERO NI EMITIR MÁS DE (2) DOS CHEQUES.

En el supuesto de utilizarse CHEQUES, éstos deberán estar librados a favor del cliente CON CLÁUSULA NO A LA ORDEN, ó podrán emitirse CHEQUES LIBRADOS A LA ORDEN DEL CLIENTE CRUZADOS para ser depositados en cuenta. En el caso de utilizar esta última modalidad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Existir MANIFESTACIÓN FEHACIENTE DEL CLIENTE en este sentido, la cual podrá contemplarse en el Convenio de Apertura de Cuenta Comitente o documento por separado;
 2. El Agente / Miembro Compensador debe CONSERVAR en el legajo del cliente, la MANIFESTACIÓN suscripta por el CLIENTE de haber solicitado la emisión de los cheques a su orden.
 3. Deberán CONSERVAR en archivo por fecha de emisión COPIA (en papel o formato digital) de los cheques entregados a clientes, con expresa identificación de la orden de pago utilizada, constando en la misma las condiciones en que fueron emitidos los cheques.
- c) En el caso de utilizarse TRANSFERENCIAS BANCARIAS, éstas deberán tener como destino CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD O COTITULARIDAD DEL CLIENTE abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

(*) *“Texto actualizado Ley 25345. CAPITULO I. Limitación a las transacciones en dinero en efectivo. ARTICULO 1º — No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$ 1.000), o su equivalente en moneda extranjera, efectuados con fecha posterior a los quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación por parte del Banco Central de la República Argentina prevista en el artículo 8º de la presente, que no fueran realizados mediante:*

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques o cheques cancelatorios.
4. Tarjeta de crédito, compra o débito. (Punto sustituido por inciso a) del art. 1º del Decreto N° 363/2002 B.O. 22/2/2002).
5. Factura de crédito. (Punto sustituido por inciso a) del art. 1º del Decreto N° 363/2002 B.O. 22/2/2002).
6. Otros procedimientos que expresamente autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL. (Punto incorporado por inciso b) del art. 1º del Decreto N° 363/2002 B.O. 22/2/2002).

Quedan exceptuados los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, o aquellos que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan”.

III. Vigencia:

El presente Aviso entrará en vigencia a partir de su publicación, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

IV. Poder disciplinario:

El Mercado y/o la Cámara Compensadora verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Aviso en las auditorías de rutina o en las

Mercado a Término de Rosario S.A.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15º, S2000CVO I Tel: +54 341 2302900 Fax: +54 341 421 5097

Capital Federal: Reconquista 458 Piso 7º, C1003ABJ I Tel/Fax: +54 11 5199 2111/16

0800-888-ROFEX (76339) I info@rofex.com.ar I www.rofex.com.ar

oportunidades que lo considere procedente mediante la ejecución de auditorías extraordinarias.

Rosario, 10 de diciembre de 2010.

Diego G. Fernández
Gerente General